

EXPEDIENTE: D.006/2014	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 20/05/2014
Ente Obligado: DELEGACIÓN XOCHIMILCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DENUNCIA

DENUNCIANTE: [REDACTED]

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: D.006/2014

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil catorce.- Visto el formato denominado "FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el quince de mayo de dos mil catorce, con el número de folio 5059, mediante el cual [REDACTED] interponen Denuncia sobre el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glóse se al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese la Denuncia en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con la clave **D.006/2014**, con el cual se tiene por radicada para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el apartado V. Políticas, numeral 8, fracción IV, del Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de diciembre de dos mil once, correlativo al acuerdo 357/SO/15-07/2009 y sus reformas del veinticinco de julio de dos mil trece, emitido por este Instituto, ténganse como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Con fundamento en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REQUIERE** el consentimiento por escrito del **promovente** para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos, sin necesidad del dictado de proveído alguno.- Ahora bien, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, tal y como lo establece el artículo 32, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



DENUNCIA

DENUNCIANTE: [REDACTED]

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: D.006/2014

del Distrito Federal, que a la letra dice "...Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información...", misma que se puede robustecer con lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Del estudio y análisis efectuado por esta Dirección al contenido del formato de denuncia presentado por el Denunciante [REDACTED] se desprende en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"La denuncia es ingresada debido a que el denunciante es prevenido sin importar que palabras usa al hacer y rehacer su solicitud de información pública, previenen con preguntas absurdas dilatando el otorgar respuesta buscando así cansar al solicitante para que este desista de ejercer su derecho al acceso a la información pública.

Esta denuncia está relacionada al folio 0416000051314 de solicitud de información pública dirigida a la delegación Xochimilco este folio fue prevenido pidiendo precisara términos como:

El plazo para prevenir esta solicitud venció el 21 de abril a las 11:59 minutos, mismo día en que se previene, por lo que el solicitante al dar seguimiento el día 22 de abril no pudo responder al prevención.



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: D.006/2014

El solicitante decide ingresar nuevamente la solicitud con folio 0416000061514, esta vez aclarando los puntos mencionados en la prevención, fue prevenido pidiendo que precisara términos como:

La prevención en comento será respondida el día de hoy 15 de mayo del presente año. Esperando sea posible dar respuesta a la absurda prevención”.

De lo manifestado, se advierte que la denunciante invoca hechos relacionados con la atención brindada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 0416000051314 y 0416000061514, señalando que la presente denuncia es porque se le previno sin importar que palabras usa al hacer y rehacer su solicitud de información pública, con preguntas absurdas dilatando para otorgar la respuesta, misma que fue respondida el día veintidós de abril de dos mil catorce, pero el sistema ya no lo dejó responder dicha prevención, por lo que decidió ingresar una nueva solicitud con el folio 0416000061514, aclarando los puntos mencionados en la prevención.- Ahora bien, del estudio realizado a lo esgrimido por el Denunciante, es posible advertir, que éste se siente agraviado por una prevención realizada por el Ente Obligado que no fue respondida en el plazo concedido para tal efecto a través del sistema electrónico Infómex.- Sobre este punto es pertinente traer a colación lo establecido en los apartados V. Políticas, numeral 4 y VI. Procedimiento numerales 3 y 10 del Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

V.POLITICIAS

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la



DENUNCIA:

DENUNCIANTE:

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: D.006/2014

información y al trámite del Recurso de Revisión, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

VI. PROCEDIMIENTO

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF, o se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

10.- En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, distintos a los señalados en el numeral anterior, la DJDN será quien determine la procedencia de la misma y dará vista al órgano interno de control correspondiente dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por radicada la denuncia."

De los numerales citados se desprende que para que una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal sea procedente, no deberá versar sobre cuestiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública o al trámite del recurso de revisión. En caso de que la denuncia presentada trate sobre alguno de los dos puntos señalados, deberá ser desechada, dejándose a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma que corresponda.- Ahora bien, toda vez que para poder interponer un recurso de revisión a una solicitud de acceso a la información, se deberá de considerar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta de particular importancia tener en cuenta lo dispuesto por dichos artículos, que se transcriben a continuación:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DENUNCIA

DENUNCIANTE: [REDACTED]

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

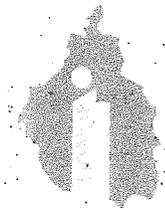
EXPEDIENTE: D.006/2014

“Artículo 76. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada.
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación...”

Así mismo, para la presentación de un recurso de revisión, primero se tiene que presentar una solicitud de acceso a información pública, a través del sistema INFOMEX,



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DENUNCIA

DENUNCIANTE:

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: D.006/2014

lo anterior de conformidad con **TITULO PRIMERO**, denominado **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES** lineamiento 1, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal, señala *Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal. INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: www.infomexdf.org.mx.* De la lectura a los artículos descritos anteriormente, se advierte que para estar en posibilidades de interponer un recurso de revisión, es necesario que el Ente Obligado haya dado respuesta a una solicitud de acceso a información pública, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, por lo cual no se actualiza una causal de procedencia de conformidad con el artículo 77, de la Ley de la materia.- De todo lo vertido en el presente proveído se desprende claramente que el Denunciante se siente agraviado por el contenido a la respuesta (prevención) de solicitud de información con folio 0416000051314, por lo que es posible advertir que no deriva de una denuncia de un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como lo pretende hacer valer, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Legislación antes citada, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso artículo 21, fracción III,



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

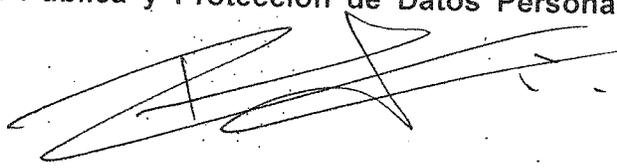
DENUNCIA

DENUNCIANTE: [REDACTED]

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: D.006/2014

del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, al actualizarse los supuestos transcritos en el presente proveído, **se desecha la presente denuncia por improcedente, dejando a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer en la vía correspondiente y en contra de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**


D.006/11RHH

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Juan José Rivera Crespo, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx"